



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 403-2024-MPH

Huaral, 02 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: La Informe N°001-2024-MPH-CS-CP-02-2024-MPH/CSI CONVOCATORIA, Informe N°5075-2024-OACP/M-OGA-MPH, Informe N°546-2024-OGA/MPH, Proveído N°4947-2024-GM, Informe N°546-2024-OGA/MPH, Informe Legal N°658-2024/OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatoria con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, "es así que la autonomía municipal puede definirse como la capacidad que tienen en asuntos políticos, económicos y administrativos, ejerciendo de manera independiente, pero dentro del marco de la ley, competencias y funciones que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución del Estado.

Que, el artículo 2° de Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, establece: "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones. Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (...) e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".

Que, con fecha 16 de octubre de 2024, se realizó la convocatoria del PROCESO DE SELECCIÓN, CONCURSO PUBLICO N°02-2024-MPH-CS-1 para el servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración de Expediente Técnico de Saldo de Obra del Proyecto: "Instalación del Interceptor y Construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en la Ciudad de Huaral-Lima, con CUI N°2176842";

Que, con fecha 30 de octubre de 2024, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones (electrónica) en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEASE) del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CONCURSO PUBLICO N°02-2024-MPH-CS-1 para el servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: INSTALACION DEL INTERCEPTOR Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE HUARAL-LIMA, CON CUI N°2176842.

Que, con fecha 08 de noviembre de 2024, se realizó la etapa de absolución de consultas y observaciones (electrónica) en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEASE) del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CONCURSO PUBLICO N°02-2024-MPH-CS-1 para el servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: INSTALACION DEL INTERCEPTOR Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE HUARAL-LIMA, CON CUI N°2176842.

Que, con fecha 19 de noviembre de 2024, se realizó la etapa de presentación de propuestas (electrónica) en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEASE) del Procedimiento de Selección, CONCURSO PUBLICO N°02-2024-MPH-CS-1 para el servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: INSTALACION DEL INTERCEPTOR Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE HUARAL-LIMA, CON CUI N°2176842.

Que, con fecha 20 de noviembre de 2024, se realizó la etapa de calificación y evaluación de propuestas (electrónica) en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEASE) del Procedimiento de Selección, CONCURSO PUBLICO N°02-2024-MPH-CS-1 para el servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: INSTALACION DEL INTERCEPTOR Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE HUARAL-LIMA, CON CUI N°2176842.

Que, mediante Informe N°001-2024-MPH/CS-CP-02-2024-MPH/CS-I CONVOCATORIA de fecha 21 de noviembre de 2024, el Presidente del Comité de Selección el Arq., Jean Paul Paz Cortes, solicita la nulidad de oficio del PROCESO DE

Sitio Web: www.Munihuaral.gob.pe – Correo: mpghuaral@munihuaral.gob.pe
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 403-2024-MPH

SELECCIÓN, CONCURSO PUBLICO N°02-2024-MPH-CS-1 para el servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: **INSTALACION DEL INTERCEPTOR Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE HUARAL-LIMA, CON CUI N°2176842**, señalando que, el Comité de Selección tras verificar las bases administrativas y las bases integradas (publicadas por el operador SEACE), estas contienen información incongruente entre ambos extremos (contenido que no se ajusta a lo elaborado por el comité de selección), lo que contiene: (i) diferencias en los términos de referencia sobre el cómputo del plazo de ejecución, (ii) desviaciones en los requisitos de calificación, específicamente en la experiencia equivalente requerida, que fueron modificadas de 0.5 veces a una vez el valor referencias, (iii) variaciones en la asignación de puntajes para la experiencia del postor, que no coinciden con lo aprobado por el comité; asimismo, advierte que, se identificó que las bases integradas publicadas no fueron visadas por el Comité de Selección, lo que vulnera lo dispuesto en los artículos 43 y 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que es competencia del Comité integrar y publicar las bases ajustándose a las normas vigentes. Ante lo observado, el Comité de Selección manifiesta que, se ha constituido en un vicio que invalida el procedimiento al contravenir disposiciones legales, conforme al artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; y ante la detección de dichas irregularidades recomienda retrotraer el procedimiento a la etapa de integración de bases, permitiendo subsanar los errores identificados a fin de garantizar la legalidad del procedimiento.

Que, a través del Informe N°5075-2024-OACPyM-OGA-MPH de fecha 27 de noviembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, solicita la nulidad de oficio del PROCESO DE SELECCIÓN, CONCURSO PUBLICO N°02-2024-MPH-CS-1 para el servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: **INSTALACION DEL INTERCEPTOR Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE HUARAL-LIMA, CON CUI N°2176842**, señalando que, de la revisión de los documentos del procedimiento de selección CONCURSO PUBLICO N°02-2024-MPH-CS-1, advierte que, por un error involuntario del operador del SEACE, se ha consignado en las bases integradas, término de referencia que no se encontraban debidamente visados por el área usuaria, así como tampoco se encontraban visados por el comité de selección, al haberse vulnerado el principio de transparencia establecida en el literal c) del artículo 2 de la Ley, y el numeral 47.4 del artículo 47 del RLCE, debiendo retrotraerse hasta la etapa de integración de las bases.

Que, mediante informe N°546-2024-OGA-MPH de fecha 27 de noviembre de 2024, la Oficina General de Administración, de conformidad al Informe N°5075-2024-OACPyM-OGA-MPH de la Oficina de Abastecimiento, Control Patrimonial y Maestranza, sobre la solicitud de nulidad de oficio del PROCESO DE SELECCIÓN, CONCURSO PUBLICO N°02-2024-MPH-CS-1 para el servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: **INSTALACION DEL INTERCEPTOR Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE HUARAL-LIMA, CON CUI N°2176842**, remite los actuados a la Gerencia Municipal a fin de emitir acto resolutorio correspondiente.

Que, por su parte, la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al Artículo 44°, sobre la declaratoria de nulidad, ha establecido entre otros lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...).

Asimismo, de la norma precitada señala que, en el numeral 44.3 La nulidad del procedimiento de selección y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar (...). (el subrayado es nuestro)

Es preciso añadir que, en el marco de un Procedimiento de Selección, la invalidez de un acto determina no solo la invalidez de la Etapa en la cual fue realizado, sino también de las Etapas posteriores; en esta medida, el artículo 44 del TUO de la Ley, establece que en la Resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la Etapa a la que se retrotraerá el Procedimiento de Selección.

Es de señalar, que sobre la declaratoria de nulidad, existen pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, mediante los cuales se ha establecido que: "(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a la Entidades una herramienta **lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación**, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas

Sitio Web: www.MuniHuaral.gob.pe – Correo: mpfhuaral@muniHuaral.gob.pe
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 403-2024-MPH

en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella (...). (Lo resaltado en negrita y subrayado es agregado)

Que, a través del Informe Legal N°658-2024/OGAJ, de fecha 29 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, estando a los argumentos facticos y jurídicos esgrimidos en la parte analítica en el presente informe y teniendo en consideración que en el presente PROCESO DE SELECCIÓN, CONCURSO PUBLICO N°02-2024-MPH-CS-1 para el servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: INSTALACION DEL INTERCEPTOR Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE HUARAL-LIMA, CON CUI N°2176842, se han cometido vicios insubsanables que han incurrido en causal de nulidad, y teniendo en cuenta lo sustentado en el Informe N°001-2024-MPH/CS-CP-02-2024-MPH/CS-I CONVOCATORIA del Presidente del Comité de Selección y el Informe N°5075-2024-OACPyM-OGA-MPH de la Oficina de Abastecimiento Control Patrimonial y Maestranza - Órgano Encargado de las Contrataciones públicas (O.E.C.); este despacho OPINA que la solicitud de nulidad oficio planteado por dichas unidades orgánica, guarda asidero técnico y legal para su procedencia; en consecuencia, su despacho deberá autorizar la emisión de Resolución de Alcaldía por el cual se resuelva la Declarar de Oficio la Nulidad del PROCESO DE SELECCIÓN, CONCURSO PUBLICO N°02-2024-MPH-CS-1 para el servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: INSTALACION DEL INTERCEPTOR Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE HUARAL-LIMA, CON CUI N°2176842, por concurrir uno de los supuestos establecidos en el Art. 44° numeral 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, esto es contravenir normas legales (...), prescindir de las normas esenciales del procedimiento y al haberse vulnerado el principio de transparencia establecida en el literal c) del artículo 2 de la Ley, y el numeral 47.4 del artículo 47 del RLCE. Debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa en que se cometió el vicio, esto es HASTA LA ETAPA DE INTEGRACION DE BASES a efecto de que a quien corresponda corrija el registro de la información emitida en el SEACE, descrito en el Informe N°001-2024-MPH/CS-CP-02-2024-MPH/CS-I CONVOCATORIA del presidente del Comité de Selección y el Informe N°5075-2024-OACPyM-OGA-MPH de la Oficina de Abastecimiento Control Patrimonial y Maestranza. Una vez resuelto dicha Nulidad deberá remitirse el expediente de contratación a quien corresponda para su cumplimiento y prosecución acorde a ley.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTÍCULO 20° Y ARTÍCULO 43° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio la Nulidad del Proceso de Selección, CONCURSO PUBLICO N°02-2024-MPH-CS-1 para el servicio de CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: INSTALACION DEL INTERCEPTOR Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA CIUDAD DE HUARAL-LIMA, CON CUI N°2176842, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.1 y 44.2 del Art. 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por haberse incurrido en contravención a las normas legales establecidos en el literal c) del Art. 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y numeral 44.7 del Art. 47° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por el DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF; ello conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER retrotraerse el mismo hasta la etapa en que se cometió el vicio, esto es HASTA LA ETAPA DE INTEGRACION DE BASES a efecto de que a quien corresponda corrija el registro de la información emitida en el SEACE.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR al SEACE y al Órgano a cargo del Proceso de Selección, la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR a través de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, copia de lo actuado para que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades que correspondan en mérito a lo establecido en el numeral 44.2 del Art. 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. -REMITIR copia de la presente resolución a las instancias administrativas para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. -ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ
ALCALDE

Sitio Web: www.Munihuaral.gob.pe – Correo: mphuaral@munihuaral.gob.pe
Plaza de Armas de Huaral S/n – Huaral – Telf: (01) 246-2752 / 246-3617